



PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO

Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

Presidenta Municipal Constitucional de Actopan, Hidalgo
(México)

Pedro Canales

Asesor del Municipio de Actopan, Hidalgo
(México)

Militza Tzitali Copca Vargas

Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Actopan, Hidalgo
(México)

Yuryé López Islas

Directora de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de
Actopan, Hidalgo
(México)

Mercedes Citlali Mendoza Meza

Directora de Responsabilidades
y Situación Patrimonial del Municipio de Actopan, Hidalgo
(México)



Atribución, No Comercial, Sin Derivadas:

Revista Iberoamericana de Gobierno Local by CIGOB is licensed under CC BY-NC-ND 4.0
No se permite un uso comercial ni la generación de obras derivadas.

RIGL. ISSN: 2173-8254
NÚMERO 31
Enero 2026 – Junio 2026

**Resumen:**

Surge la necesidad de crear un Protocolo Anticorrupción del Municipio de Actopan, Hidalgo, con los elementos indispensables que permitan garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y prevenir el incremento de víctimas de corrupción; considerando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2026 y Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024; ya que, los gobiernos presentan retos importantes en todos los niveles; por una parte, la sociedad no confía en sus instituciones, y por otra, no existe una cultura de la denuncia y de la prevención; lo cual, exige no solo un andamiaje jurídico idóneo, sino también, refrendar el compromiso de trabajo coordinado y permanente entre las autoridades para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.

Palabras clave:

Anticorrupción, Derechos Humanos, No discriminación.

Abstract:

The need arises to create an **Anti-Corruption Protocol for the Municipality of Actopan**, Hidalgo, incorporating essential elements to guarantee the respect and protection of human rights and prevent the increase of corruption victims. This in alignment with the 2030 Agenda for Sustainable Development, the National Development Plan 2018-2024, the State Development Plan 2022-2026, and the Municipal Development Plan 2020-2024. Governments face significant challenges at all levels: on the one hand, society does not trust its institutions, and on the other hand, reporting and prevention are not ingrained in the culture. This requires not only an adequate legal framework, but also a commitment to coordinated and ongoing efforts among authorities to prevent, detect, and sanction acts of corruption and administrative misconduct, while fully respecting human rights, upholding a gender-sensitive perspective, and eliminating discrimination.

Key words:

Anti-corruption, Human Rights, Non-discrimination



CONTENIDO

- I. Considerandos
- II. Marco Jurídico
- III. Justificación
- IV. Principios que rigen el servicio público
- V. Objetivos
- VI. Ámbito de aplicación y autoridades competentes
- VII. Funciones
- VIII. Procedimiento
- IX. Glosario



Atribución, No Comercial, Sin Derivadas:

Revista Iberoamericana de Gobierno Local by CIGOB is licensed under CC BY-NC-ND 4.0
No se permite un uso comercial ni la generación de obras derivadas.

RIGL. ISSN: 2173-8254
NÚMERO 31
Enero 2026 – Junio 2026

I. CONSIDERANDOS

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció en el año 2015 para la Agenda internacional 2030, 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible; incluyendo el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

De igual forma, reiteró su compromiso de combatir la corrupción y garantizar el acceso a la justicia para todas las personas y construir, en todos los niveles de gobierno, instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; además, de establecer regulaciones más eficientes y transparentes.

En el ODS 16 se puntualiza el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, para fortalecer la paz, justicia e instituciones sólidas; en el cual, se consideran metas relevantes en materia anticorrupción.

El Sistema de Naciones Unidas, incluye a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) de 2003 y ratificada por México en 2004, como el único instrumento mundial jurídicamente vinculante contra la corrupción; con el objetivo de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; además de fortalecer la cooperación internacional.

A través de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mayo del 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, definido por el artículo 113 de nuestra Carta Magna, como la instancia de coordinación entre las autoridades en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que de acuerdo con la evaluación realizada por Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana 2022, México obtuvo 31 puntos, por lo que ocupa el lugar 126 de 180 países en el Índice de Percepción de la Corrupción; lo que significa, que México se encuentra entre los países con mayor corrupción a nivel internacional. Desde el año

2018, la percepción de corrupción ha disminuido, pues pasó de tener una calificación de 28 sobre 100, a una de 31 sobre 100.

El impacto de la corrupción es determinante en el debilitamiento de la democracia, distorsionando el Estado de Derecho, desgastando la confianza en las Instituciones; así mismo, afecta desproporcionadamente a los grupos en situación de vulnerabilidad al impedir la inclusión social y promover la desigualdad e inhibir la prosperidad.

La corrupción propició que las Instituciones desatendieran su tarea principal: la protección de los derechos fundamentales de la sociedad.

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, la prevalencia de la corrupción ha impactado en la calidad de vida de la ciudadanía; el porcentaje de persona víctimas de corrupción al momento de hacer un trámite pasó de 12.1% en 2013 a 15.7% en 2019 con una clara tendencia ascendente; si bien las empresas han reportado una mínima disminución de 5.6% en 2016 a 5.1% en 2020. El costo que pagaron las víctimas de corrupción en trámites también aumentó, pasó de \$2450 pesos mexicanos en 2017 a \$3822 pesos mexicanos en 2019 en promedio.

Que las propuestas previas para atender el problema de la corrupción se habían centrado en otorgar certeza jurídica a los particulares para desarrollar negocios, lo que condujo al desarrollo de instrumentos, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la creación de políticas públicas como el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que, de acuerdo al Censo Nacional de Gobierno Federal 2020, las medidas impulsadas para controlar y erradicar la corrupción tienen pendientes de lograr resultados en materia de denuncias; ya que, el 54.6% estaban pendientes de atender, 36.9% no eran procedentes y tan solo el 4.5% fueron procedentes. En contraste, el Censo Nacional de Gobierno Estatal 2021, en el ámbito estatal las denuncias han sido una herramienta útil con mayor

impacto, el 44.7% fueron procedentes, 17.1% no procedentes y 10.4% pendientes de atención.

Que el actual gobierno considera como uno de sus ejes estratégicos erradicar la corrupción pública y privada con la participación de la ciudadanía, para hacer del conocimiento de la autoridad actos de corrupción, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Que el Estado de Hidalgo, armonizó su marco normativo local; toda vez que, el 22 de mayo del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Número 183 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, estableciéndose en su artículo 152, las bases mínimas del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.

Que la sociedad en el estado de Hidalgo percibe a la corrupción como uno de los problemas más importantes. Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, el 42.9% considera que la corrupción es el problema más importante, sólo superado por el desempleo, inseguridad y la delincuencia; además, consideran que los actos de corrupción son frecuentes en 48.8% y el 36.6% piensa que son muy frecuentes. Que la ciudadanía piensa que la corrupción sucede casi en todas las organizaciones públicas: en el sector policiaco (87.3%), partidos políticos (86.9%), poder legislativo (76.7%), ministerios públicos (75.6%), gobiernos estatales (74.8%), gobiernos municipales (74.8%) y otros sectores.

Que, a pesar del amplio reconocimiento de la corrupción como un problema público, las medidas para su atención han sido insuficientes. Según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales 2021, en todo el país sólo 367 municipios cuentan con un programa o plan contra la corrupción; de los cuales 13 municipios son del estado de Hidalgo.

II. MARCO JURÍDICO

Derivados de los compromisos internacionales que México ha suscrito y ratificado, se han implementado y consolidado los ordenamientos jurídicos para la prevención, detección, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Marco jurídico internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.

Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Convención Interamericana contra la Corrupción.

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Marco jurídico nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Austeridad Republicana.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Programa Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública (2019-2024).

Marco jurídico estatal

Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

Programa Estatal de Desarrollo 2022-2028.

Marco jurídico municipal

Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Actopan, Hidalgo.

Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024.

Código de ética y de conducta de las y los servidores Públicos de la administración pública municipal de Actopan, Hidalgo.

Manual de Organización y Procedimientos de la Administración Pública Municipal.

III. JUSTIFICACIÓN

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de combate a la corrupción. Destacando la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; la reforma del Sistema de determinación de las responsabilidades de los servidores públicos y la inclusión de sanciones a los particulares implicados en hechos de

corrupción; así como, ampliar y fortalecer las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

Con la publicación de la reforma al artículo 113 de nuestra Carta Magna, en materia de combate a la corrupción y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se sentaron las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y la obligación de las Entidades federativas para la creación de los Sistemas locales anticorrupción y establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de la ciudadanía y las autoridades de los tres niveles de gobierno, enfocadas en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como, en la fiscalización y control de recursos públicos.

Cumpliendo con la obligación de las Entidades federativas para la creación de los Sistemas locales anticorrupción, se crea el Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, como un nuevo esquema de responsabilidades administrativas y penales de las y los servidores públicos y los particulares vinculados a actos u omisiones relacionados con la corrupción.

En cumplimiento al Acuerdo ACT-EXT-CC-SEAHGO/07/11/2022.03, generado en la Primera Sesión Extraordinaria del 2022, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, celebrada el 07 de noviembre del 2022, el gobierno municipal de Actopan, Hidalgo, aceptó la Recomendación pública no vinculante para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para la fiscalización y control de los recursos públicos; por lo que se comprometió a implementar y consolidar acciones en la prevención y lucha contra la corrupción, privilegiando los principios rectores que rigen el servicio público de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, reiterando el compromiso de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

Por ello, surge la necesidad de contar con un Protocolo Anticorrupción del Municipio de Actopan, Hidalgo, con la finalidad de prevenir, atender y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, contemplando las metas del Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2026 y el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024.

IV. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

El presente Protocolo establece los elementos que permiten garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y prevenir el incremento de víctimas de corrupción. Todos los entes públicos están obligados a implementar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidora y servidor público.

Son principios rectores que rigen el servicio público, de manera enunciativa, más no limitativa: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

V. OBJETIVOS

Establecer los procedimientos, mecanismos, directrices y controles necesarios para la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio de Actopan, Hidalgo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Coordinar las acciones entre la ciudadanía y las autoridades de los tres niveles de gobierno, enfocadas en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- II. Consolidar un instrumento de cumplimiento y observancia general para la prevención, detección, control, investigación, sanción, disuasión y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción en el municipio.

- III. Fortalecer lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta.
- IV. Garantizar certeza y seguridad jurídica a las personas que denuncien actos de corrupción sobre el ejercicio y protección de sus derechos.
- V. Establecer las bases mínimas para la prevención, atención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Implementar mecanismos de canalización oportuna y eficaz para el cumplimiento de las acciones.

VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDADES COMPETENTES

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública municipal de Actopan, Hidalgo; comprendiendo también, integrantes de los órganos auxiliares de colaboración municipal que integran la administración pública central; así como, los particulares que realicen funciones administrativas.

AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y municipales, concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de este Protocolo.

El Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y el municipio.

En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas:

- I.** Las Secretarías;
- II.** El Órgano interno de control;
- III.** La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;
- IV.** Los Tribunales;
- V.** La Dirección de responsabilidades administrativa y situación patrimonial, de conformidad con las leyes que la regulan.

El Órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano interno de control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la normatividad aplicable.

En el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos de la legislación aplicable.

VII. FUNCIONES

Participación de diferentes sectores en el combate a la corrupción:

GOBIERNOS Promover reformas legislativas para establecer marcos jurídicos e institucionales contra la corrupción que incluyan medidas punitivas y de aplicación de ley.

Órgano Interno de Control/ Unidad de Responsabilidades y Situación Patrimonial Gestiona la implementación y seguimiento de las medidas de protección; así como la sensibilización y capacitación; prevención, atención, investigación y en su caso sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; el Órgano interno de control, considerando sus funciones y previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

SECTOR PRIVADO Adoptar una actitud de tolerancia cero ante la corrupción y aplicar políticas para promover el entorno justo y equitativo.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Promoción y difusión del Protocolo Anticorrupción del municipio de Actopan, Hidalgo; coadyuvar en el control ante la participación de los gobiernos y el sector privado en prácticas corruptas; además, ofrecer un servicio esencial de informar a la sociedad de los progresos alcanzados y apoyar a quienes adoptan una postura contraria a la corrupción.

SOCIEDAD CIVIL Las OSC pueden concienciar, llevar información de la ciudadanía a los gobiernos y ejercer presión en favor de un compromiso político contra la corrupción. La sociedad debe informarse acerca de que hacen sus gobiernos para combatir la corrupción.

VIII. PROCEDIMIENTO

El presente Protocolo tiene como propósito establecer el procedimiento de actuación, marco jurídico e institucional, las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes.

Es prioritario garantizar la confidencialidad de la información y el anonimato de las personas denunciantes; así como, establecer acciones de seguimiento a las denuncias y la implementación de medidas de protección frente a situaciones de riesgo y represalias.

En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar y observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, acceso a la justicia, Pro persona, confidencialidad, Presunción de inocencia, protección y garantía de la dignidad, debida diligencia, transparencia y celeridad.

El procedimiento dará inicio cuando se tenga conocimiento de faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio; lo cual, incluye delitos relacionados con la corrupción, entre los que se encuentran: soborno de funcionarios públicos, malversación o peculado por un funcionario público, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, abuso de funciones, encubrimiento y obstrucción de justicia.

En lo no previsto en el presente Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el Código de Ética y Conducta de las y los servidores públicos de la administración pública municipal de Actopan, Hidalgo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se implementa el Sistema Municipal Digital, el cual, está alineado a la Plataforma Digital Nacional (PDN) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), es un instrumento de inteligencia que tiene como objetivo eliminar las barreras de información para que los datos públicos sean comparables, accesibles y utilizables a efecto de combatir cualquier acto de corrupción y faltas administrativas; con la finalidad de llevar un registro de las y los servidores públicos, mediante una semaforización, clasificando con los colores verde, al inicio de su gestión en la administración pública municipal; color ámbar, cuando se le inicie un Procedimiento de Investigación o denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo; y, color rojo, cuando exista una sanción emitida por la autoridad competente o en su caso, sentencia en su contra que haya causado ejecutoria.

La presunta víctima o denunciante podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:

- I. Órgano Interno de Control.
- II. Dirección de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima o denunciante elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

La presunta víctima podrá elegir ser acompañada, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio.

En la atención de primer contacto, se deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, traductor, intérprete o cualquier otro que resulte necesario.

El Órgano Interno de Control, o en su caso la autoridad competente, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la presunta víctima, estas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.

Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

- I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable;
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- III. La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
- IV. Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico.

Las medidas de protección serán proporcionadas bajo el principio de progresividad; por lo que, la protección será brindada e implementada de manera progresiva y gradual contemplando el impacto que pudiera generar el riesgo en la persona denunciante y teniendo como filtros para brindar medidas de protección los antecedentes del caso, factores de riesgo y la condición de peligro en la que se encuentra la persona denunciante. Se deberá garantizar a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que proporcione; así como, de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

El municipio podrá otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de Instituciones públicas o privadas, mediante la celebración de los convenios correspondientes.

Las denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio, podrán presentarse personalmente por la presunta víctima o denunciante; la cual, puede ser sin la exigencia de evidencias por medio del formato de denuncia ciudadana o a través de la plataforma Actopan en Red y del correo electrónico quejasydenunciasactopan@gmail.com

Se le deberá informar a la persona denunciante respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

La recepción de denuncias será a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan o en su caso la normatividad aplicable.

La autoridad investigadora realizará el análisis del caso con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.

La investigación iniciará a partir de la recepción de la denuncia de la presunta víctima. En caso de que no se cuente con elementos suficientes, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima o denunciante a fin de subsanar dicha insuficiencia, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación; las investigaciones relacionadas con faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio.

La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

La autoridad investigadora, deberá allegarse de todos los medios de prueba que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

La autoridad investigadora informará a la autoridad substanciadora sobre el estado de las faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio, a fin de priorizar la atención del caso, previo a la presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que, para tal efecto, se llegue a emitir.

La autoridad substanciadora deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa. En caso de que, con posterioridad a la admisión del informe, la autoridad investigadora advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberá elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, pueda solicitar su acumulación.

La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación.

Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor/a público/a señalado como presunto/a responsable de la falta administrativas y hechos de corrupción en el municipio;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto/a responsable en la comisión de faltas de particulares y hecho de corrupción, y
- IV. Los terceros, que son todas aquellas personas a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluida la persona denunciante.

Las partes señaladas podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que éstos designen.

En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolución del asunto podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

La autoridad resolutora fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá las sanciones administrativas respectivas.

Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción, ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción; pues ésta, deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.

IX. GLOSARIO

Acompañamiento Psicosocial: Intervención que se realiza para mitigar las consecuencias de hechos victimizantes o situaciones de riesgo en la que se habilitan espacios para la expresión y reconocimiento del impacto que los hechos ocasionan en las personas, a través de los cuales, se brindan elementos de apoyo para disminuir las consecuencias psicoemocionales y sociales con un enfoque de ciudadanía y de derechos humanos.

Autoridad investigadora: Será la autoridad en el Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Autoridad substanciadora: Será la autoridad en el Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Autoridad resolutora: En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de faltas administrativas no graves, lo será el Órgano Interno de Control.

Corrupción: El abuso de un cargo público para beneficio privado; incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas.

Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican faltas administrativas y hechos de corrupción en los que se encuentran involucradas servidoras/es públicos en ejercicio de sus funciones.

Denunciante: Toda persona que hace del conocimiento a la Presidencia Municipal, a través del Órgano Interno de Control y la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio.

Entes públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

Evaluación de riesgo. Es el procedimiento que se realiza para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la persona denunciante en función de los factores y condiciones presentados como consecuencia de haber sido afectado por un acto de

corrupción; deberá incluirse si es acreedor o no alguna de las medidas de protección, a fin de garantizar su integridad ante las posibles represalias en términos de las normas e instrumentos jurídicos aplicables.

Medidas de protección: Son las implementadas a favor de la persona denunciante y/o personas cercanas a ésta, cuando en la evaluación de riesgo se hubiese detectado que se encuentran en una situación de riesgo o vulnerabilidad.

Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes públicos y que sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas.

Protocolo de Actuación. Instrumento normativo que describen de manera clara, detallada y ordenada el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de un proceso y al mismo tiempo, aportan un conjunto de elementos que permiten orientar y acotar la actuación del personal sustantivo con fundamento legal y sustento en la operación.

Servidores públicos: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública.

Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.

Sistema Nacional de Fiscalización: Es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la

aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Sistemas Locales: Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Víctima de la corrupción: Aquella persona que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en sus derechos humanos; sea por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, cultural, étnico o social, idioma, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que se haya consumado contra la dignidad humana y haya tenido por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona denunciante, como consecuencia de haber comunicado faltas administrativas y hechos de corrupción en el municipio.